



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - Nº 719

Bogotá, D. C., martes, 18 de noviembre de 2014

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 121 DE 2014 SENADO

por la cual se crea un subsidio especial para los trabajadores en situación de discapacidad.

El Congreso de Colombia
 DECRETA:

Artículo 1°. El subsidio especial para los trabajadores en situación de discapacidad, es una prestación social pagadera en dinero, equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual vigente y su objetivo fundamental consiste en aliviar las cargas económicas que representa el sostenimiento propio del trabajador en situación de discapacidad.

Artículo 2°. Este subsidio especial, no constituye salario, ni se computará como factor del mismo para el pago de las prestaciones sociales y aportes al Sistema General de Seguridad Social. Es irrenunciable, inembargable y no es gravable fiscalmente.

Artículo 3°. Los pagos efectuados por concepto del subsidio para los trabajadores en situación de discapacidad son deducibles para efectos de la liquidación del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE).

Artículo 4°. Están obligados a pagar el subsidio especial para los trabajadores en situación de discapacidad, los empleadores del sector público y privado que cuenten con uno o más trabajadores en situación de discapacidad.

Artículo 5°. Son beneficiarios del subsidio especial, los trabajadores al servicio de los empleadores señalados en el artículo 4° y que además:

1. Se encuentren con y/o en situación de discapacidad, cuya diversidad física, mental, intelectual o sensorial a mediano y largo plazo, al interactuar con el orden social, laboral e incluyendo las acti-

tuinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Certificado por la Empresa Promotora de Salud (EPS), a la que pertenezca.

2. No devenguen más de TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará en un término no mayor a 6 meses, las condiciones para la expedición del certificado que acredite la condición de trabajador en situación de discapacidad.

Artículo 6°. Para el cómputo de los ingresos a que se refiere el artículo anterior, solo se tendrá en cuenta la remuneración fija u ordinaria de conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo.

En el caso del salario variable, para establecer el límite de remuneración que da derecho a obtener el subsidio especial, se fija como ingreso base de liquidación el promedio de los salarios devengados en el año inmediatamente anterior o durante el tiempo que hubiere laborado el trabajador cuando fuere inferior a dicho lapso.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, salvaguardando las normas más favorables a los trabajadores en situación de discapacidad.

De los honorables Senadores,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
 Senador de La Republica

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear un subsidio especial a favor de los trabajadores en situación de discapacidad y a cargo de los empleadores del sector público y privado, equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual vigente.

El subsidio tendrá las características de una prestación social pagadera exclusivamente en dinero, no será constitutiva de salario por lo tanto no se computará como factor del mismo para el pago de las prestaciones sociales y aportes al Sistema General de Seguridad Social.

Como medida de protección, este subsidio especial será irrenunciable, inembargable y no es gravable fiscalmente.

La necesidad de esta prerrogativa consiste en aliviar las cargas económicas a las que se ven enfrentados los trabajadores en situación de discapacidad, que para sobrellevar su vida cotidiana como los demás ciudadanos deben gastar más.

Si bien el proyecto implica una carga económica al sector empleador del país, en la medida que contraten a persona en situación de discapacidad, se propone que los pagos efectuados por concepto del subsidio para los trabajadores en situación de discapacidad sean deducibles para efectos de la liquidación de Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE).

2. Importancia del proyecto de ley

Hablar de la discapacidad en Colombia y en el mundo, implica remitirnos a los diferentes modelos con que la doctrina médica y social explican este fenómeno.

En primera medida se encuentra el **Modelo de prescindencia**, se caracteriza por acotar que las personas con discapacidad no aportan nada a la sociedad por lo que se debe prescindir de ellas. A este tipo de personas se les consideran inválidos, NO válidos, para la sociedad.

Por su parte el **Modelo Médico-Rehabilitador**, explica que la discapacidad se asocia a una enfermedad y en lo posible se debe “curar”.

En cambio el **Modelo Social**, expone que los orígenes de la discapacidad son las barreras sociales que excluyen a las personas. En la medida en que estas barreras se eliminen la persona no tiene una discapacidad. A manera de ejemplo establece que si todo el transporte público fuera de fácil acceso con rampas y ascensores, las personas que usan silla de ruedas o muletas no tendrían discapacidad para acceder.

Una mirada progresista de la discapacidad en Colombia implica cambiar el paradigma y volcarnos al modelo social, que impone la *Convención sobre Personas con Discapacidad*, de las

Naciones Unidas, ratificado por Colombia desde el 10 de mayo de 2011.

Bajo esta perspectiva es pertinente que las acciones afirmativas a las que nos comprometimos para asegurar la igualdad de derechos y oportunidades para las personas con discapacidad, se materialicen en beneficios tangibles que contribuyan a que la población en situación de discapacidad, en especial los trabajadores, goce de una vida en condiciones de dignidad.

De conformidad con la Sentencia C No. 066 de 2013, la Corte Constitucional manifestó que:

“... ”

Las normas actuales sobre los derechos humanos de las personas en situación de discapacidad, en especial las contenidas en la CDPD, modifican el paradigma expuesto y adoptan el que se ha denominado como modelo social de la discapacidad. Esta concepción se basa en admitir que la discapacidad no es un asunto que se derive exclusivamente de las particularidades físicas o mentales del individuo, sino que también tiene un importante concurso en la misma las barreras que impone el entorno, de diferente índole, las cuales impiden que la persona con discapacidad pueda ejercer adecuadamente sus derechos y posiciones jurídicas. El cambio de paradigma en este escenario está basado en considerar a la persona en situación como discapacidad desde el reconocimiento y respeto de su diferencia. Si bien se mantiene en el modelo social el deber estatal de rehabilitación y tratamiento de la discapacidad, en modo alguno estos toman la forma de requisitos para la inclusión social. En contrario, la mayoría de las obligaciones del Estado frente a las personas con discapacidad se concentran en la remoción de barreras que impidan su plena inclusión social, ámbito donde cobran especial relevancia deberes de promoción del diseño universal y de ajustes razonables. Entonces, el modelo social se basa en que la discapacidad no debe comprenderse como una condición anormal que debe superarse para el acceso a los derechos y bienes sociales, sino como una particularidad del individuo, intensamente mediada por las barreras físicas, sociológicas y jurídicas que impone el entorno, generalmente construido sin considerar las exigencias de la población con discapacidad. De allí que la protección de estos derechos dependa de la remoción de esas barreras, a través de diversos instrumentos, siendo el primero de ellos la toma de conciencia sobre la discapacidad, que sustituye la marginalización por el reconocimiento como sujetos de derecho. En este orden de ideas, acerca de las ventajas que presenta el modelo social de la discapacidad,

en especial respecto de la eficacia de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad a la dignidad humana, la igualdad y la autonomía, la Corte ha señalado que

“...la protección de los Derechos Humanos de las personas que se encuentran en alguna circunstancia de discapacidad se aborda en la actualidad desde el Modelo Social, esto es, la discapacidad entendida como una realidad, no como una enfermedad que requiere ser superada a toda costa, en otras palabras, se asume desde el punto de vista de la diversidad, de aceptar la diferencia. Este modelo tiene una visión amplia, pues (i) supera un primer modelo centrado en la caridad y el asistencialismo y, (ii) además, parte de que no solo debe abordarse la discapacidad desde el punto de vista médico o de rehabilitación sino que se centra en el aprovechamiento de todas las potencialidades que tienen los seres humanos, independientemente del tipo de discapacidades que tengan. Con la anterior perspectiva hay un cambio de paradigma en la forma como debe abordarse la discapacidad, pues según esta aproximación, la discapacidad surge principalmente del fracaso de la adaptación del ambiente social a las necesidades y aspiraciones de las personas con discapacidad, no de la incapacidad de estas personas de adaptarse al ambiente. Bajo este modelo, la discapacidad es principalmente un problema de discriminación y estigmatización. Además, las dificultades que enfrentan las personas con discapacidad surgen de un ambiente no adaptado a sus condiciones. (...) Por tanto, no puede desconocerse que el ambiente (físico, cultural, etc.) puede tener un impacto positivo o negativo en la manera de asumir y entender la discapacidad, pues “los efectos de la discapacidad sobre una persona dependen de manera fundamental del entorno social, es decir, que la discapacidad no es únicamente un problema individual. Esto significa que un medio social negativo y poco auspiciador puede convertir la discapacidad en invalidez, y que, por el contrario, un ambiente social positivo e integrador puede contribuir de manera decisiva a facilitar y aliviar la vida de las personas afectadas con una discapacidad”.

En particular, una de las condiciones negativas que contribuyen a la exclusión de las personas con discapacidades es la no adaptación del ambiente físico a las necesidades de esta población, es decir, el entorno físico está concebido para personas sin ningún tipo de discapacidad, lo cual corresponde al imaginario social acerca de la belleza, lo que brinda bienestar, las potencialidades que cada uno debe tener, etc.

Efectivamente la realidad nacional desnuda una serie de barreras sociales, físicas y jurídicas que sumergen al ciudadano en situación de dis-

capacidad, al punto de considerarse a sí mismo como inválido. Bajo estas condiciones la situación de discapacidad no solo implica menor calidad de vida, sino que además sale onerosa.

Un discapacitado físico grave es una persona con serias dificultades para desplazarse, manipular objetos y comunicarse. Para sobrellevar su vida cotidiana, estas personas demandan la atención continuada de gente que les asista (cuidadores) y necesitan, además, una serie de objetos materiales y servicios específicos. Todo esto supone un gasto adicional que al resto de la población no le afecta.

Las talanqueras sociales obligan al ciudadano con diversidad física a adaptar su vivienda, su vehículo (si tiene) su computador, gastar más en la modificación de su ropa, higiene e incluso ocio, y para desplazarse tiene que ir acompañado por alguien o algo. Incurrir en más tiempo para lograr objetivos básicos de la vida cotidiana, y hoy en día el tiempo es oro.

Así las cosas, cumplir con el mandato de la igualdad material supone el desarrollo de acciones afirmativas, entendidas como **“las políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación”**¹. En otras palabras, sigue afirmando la Corte Constitucional que la noción de acción afirmativa está encaminada a (i) “favorecer a determinada persona o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdad de tipo social, cultural o económico, que los afectan...” y a (ii) “lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tenga una mayor representación...”.

Conforme a lo anterior el grupo de personas que delimita el presente proyecto de ley corresponde a las personas en situación de discapacidad sea física, intelectual, visual o auditiva, entre otras reconocidas clínicamente, que se encuentren trabajando. Entendiendo que la empleabilidad de estas personas implica en sí misma una eliminación de barreras para superar la situación de discapacidad pues se involucra al sujeto en el desarrollo de una actividad productiva para acceder a una fuente de ingresos y ponerlas al servicio del crecimiento de la sociedad.

Pero el desempeño de una labor demanda más gastos para el trabajador en situación de discapacidad, pues el cumplimiento de la labor encomendada requiere seguir un horario, mayores

¹ Sentencia T-933 de 9 de diciembre de 2013. Corte Constitucional. Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJÜB.

y constantes desplazamientos, mayor desgaste físico, cambios en la alimentación, consumo de medicamentos, erogaciones en vestuario, entre otras particularidades que se predicen de la vida de un trabajador, que comparadas con el trabajador no discapacitado lo ubican en situación de desigualdad.

3. Impacto fiscal

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, referente al análisis del impacto fiscal de las normas, de forma clara y explícita manifestó que las disposiciones contenidas en el proyecto de ley son compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Los costos fiscales del proyecto redundan en: (i) el pago que deben hacer los empleadores del sector público y mixto a los trabajadores que empleen en situación de discapacidad; (ii) la contabilización y reducción de ingresos frente al Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), de los particulares que realicen el pago del subsidio.

4. Conclusiones

Los ciudadanos que se encuentran en alguna circunstancia y/o situación de discapacidad tienen una protección constitucional reforzada, de conformidad con los artículos 13 y 47 de la Carta y a la luz de la **Convención sobre Personas con Discapacidad**, de la Naciones Unidas, ratificado por Colombia, así como otros instrumentos de carácter internacional, razón por la cual el Estado tiene el compromiso de adelantar acciones efectivas para promover el ejercicio pleno de sus derechos.

La Corte Constitucional ha expresado la importancia de tener en cuenta que al interior de la población discapacitada, convergen distintas necesidades dependiendo del tipo y grado de discapacidad que se tenga, por ello, no basta con que se adopten medidas afirmativas en relación con ese grupo, sino que estas deben responder a sus necesidades particulares y para ello debe realizar los ajustes razonables que se requieran.

La realización del derecho a la igualdad material de las personas con discapacidad, implica que las medidas legislativas, administrativas, entre otras, respondan a su situación concreta. Estas adaptaciones, a la luz del instrumento internacional de la Convención sobre Personas con Discapacidad se denominan ajustes razonables, que involucran no solo la infraestructura física sino también las reglas jurídicas. Por lo que es pertinente que en esta instancia legislativa se asuma la protección positiva de estos conciudadanos.

Por las razones expuestas solicito al honorable Congreso de la República que vote positivamente la presente iniciativa, teniendo en cuenta

los graves problemas de salud pública que se están presentando en el país con ocasión de la praxis indebida de la cirugía plástica.

De los honorables Senadores,



JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General

(arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 18 del mes de noviembre del año 2014, se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 121, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por honorable el Senador *Jorge Iván Ospina Gómez*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 18 de noviembre de 2014

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 121 de 2014, *por la cual se crea un subsidio especial para los trabajadores en situación de discapacidad*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por el honorable Senador *Jorge Iván Ospina Gómez*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 18 de noviembre de 2014

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

José David Name Cardozo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 047 DE 2014 SENADO

por la cual se crea la Campaña Nacional de Alfabetización Digital y se modifica el artículo 97 de la Ley 115 de 1994.

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de octubre de 2014

Doctor

JORGE LAVERDE

Secretario Comisión Sexta

Honorable Senado de la República

Ciudad

En cumplimiento del honroso encargo que me impartió la Mesa Directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República, me permito presentar informe favorable de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 47 de 2014 Senado, *por la cual se crea la Campaña Nacional de Alfabetización Digital y se modifica el artículo 97 de la Ley 115 de 1994.*

I. Trámite

El proyecto de ley objeto de estudio fue presentado por el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano, y los honorables Representantes Luz Adriana Moreno Marmolejo y Juan Felipe Lemus, y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 397 de 2014.

II. Objeto y justificación del proyecto de ley

El objeto del Proyecto de ley número 47 de 2014 Senado, tal y como lo dice su artículo 1º, es el de crear "(...) la Campaña Nacional de Alfabetización Digital cuyo fin es la formación de personas adultas mayores de 40 años que habitan en el territorio nacional, para que adquieran las capacidades, competencias y destrezas que les permitan acceder al conocimiento, manejo y uso de las tecnologías de la información y comunicación, especialmente las asociadas con los medios digitales que potencian las opciones comunicativas de la humanidad".

Considero importante y pertinente dicha propuesta, en cuanto se ajusta a los objetivos del Estado de brindar educación a todas las personas del territorio nacional, sin importar la edad, apoyando los deseos de superación y emprendimiento, y la modernización de técnicas educativas. Adicionalmente continúa con los previos planteamientos, campañas y esfuerzos que se han realizado en nuestro país durante el siglo XXI en cuanto a implementar la educación y herramientas digitales.

III. Justificación

No tiene razón de ser que en Colombia existan personas que no cuenten con educación en

herramientas tecnológicas. Si bien es cierto que gran parte de la población colombiana no cuenta con dichas herramientas en sus hogares, también lo es que estas herramientas permiten una democratización del conocimiento, al esparcir información incluso a lugares remotos donde los proyectos de infraestructura y educación aún no han llegado y por tanto no se permite una cobertura educacional plena con herramientas tradicionales. El internet y la computación han revolucionado el mundo de hoy, y el Gobierno nacional debe aprovechar estas herramientas en beneficio de la comunidad, sea cual sea su edad. No es ni debería ser una excusa el pertenecer a una generación anterior para justificar el desconocimiento de las herramientas informativas. Las personas mayores de 40 años, quienes no conocieron en sus años de estudio y formación, las herramientas con las que cuenta la juventud de hoy día, tienen también derecho a aprovecharse de estas plenamente. Conocimientos en informática permitirán que pequeños empresarios logren manejar de forma más eficiente sus negocios y promocionarlos por distintos portales, o utilizar herramientas básicas de diseño para ahorrar costos y crear propias campañas publicitarias. También podrán educarse por medio de herramientas virtuales como los programas de Sena Virtual o cursos gratuitos de distintas universidades del mundo. Podrán mantener libros de contabilidad, crear presentaciones para exposiciones, ayudar a sus hijos y nietos con sus trabajos. Podrán conocer las colecciones de los distintos museos del mundo; podrán enterarse de las últimas noticias y convertirse en mejores y más informados ciudadanos. La utilidad de la informática es infinita, y ha transformado el mundo en menos de 60 años. Por su parte el internet ha revolucionado las relaciones humanas, y ha interconectado a la comunidad global de una forma nunca antes vista en la historia. No podemos seguir dejando atrás a los colombianos en todos estos sentidos, y el Estado tiene el deber de facilitar las herramientas para que hagan parte y se aprovechen de la comunidad global. Tal y como lo establece la exposición de motivos de los autores, el presente proyecto es fundamental en cuanto a que promueve la alfabetización de las personas mayores de 40 años, sector poblacional que no se ha visto verdaderamente apoyado en cuanto a esfuerzos educativos en informática se refiere. Las herramientas digitales, en este caso, cobran aún más importancia, puesto que permite que las personas simultáneamente se eduquen y continúen con sus distintas responsabilidades, ya sean laborales o personales. El Ministerio de Educación deberá, gracias a este proyecto, pro-

penden por este loable propósito. En palabras de los autores:

“Así como el Gobierno de Colombia ordenó mediante el Decreto número 2346 del 5 de septiembre de 1980, la Campaña Nacional de Alfabetización, la cual surgió en correspondencia con la importancia que el Plan de Integración Nacional ha conferido a la educación no formal, dentro del marco de la educación permanente y del esfuerzo de integración de ambas modalidades: formal y no formal. También se podrían definir políticas para erradicar el analfabetismo en Tic.

A pesar del esfuerzo que se viene realizado para formar y educar en Tic, el país cuenta, con una alta población de analfabetos en este asunto. La incidencia de tal situación se refleja en una fuerza, en la sociedad colombiana, contraria al avance de su integración y desarrollo cultural que agudiza las desigualdades sociales, y es un freno al crecimiento económico. Los intentos del país, en el campo de la educación en Tic, a través de campañas nacionales o regionales, no han tenido el impacto esperado y los índices de analfabetismo se mantienen.

Una de las razones que explica la situación es la falta de seguimiento tendiente a la consolidación de los conocimientos y habilidades adquiridos por los nuevos alfabetizados.

El surgimiento de la Internet con sus múltiples herramientas y servicios, que cada día son más novedosas, han generado una evolución de la sociedad tan dramática que 20 años después de su aparición han dividido a la sociedad en 2 grupos: **los alfabetos y los analfabetos informáticos**. En tiempos presentes es un hecho constatable que el acceso a la tecnología y a los servicios digitales cada vez es más popular pudiendo evaluarse ya como un fenómeno de masas. Los informes estadísticos de los últimos años atestiguan un gran incremento en la disponibilidad de la telefonía móvil, en el acceso a las computadoras e Internet o en los servicios de televisión digital no solo en nuestro país, sino en el conjunto del planeta. Pero una cosa es el uso de las tecnologías/máquinas y otro bien diferente es un uso inteligente y culto de la información y comunicación a través de las mismas.

Se puede considerar que con la educación en TIC, se erradicarán, en un futuro muy próximo, las diferencias y desigualdades sociales ante la tecnología: no en el acceso y disponibilidad de las mismas, sino en la calidad de su utilización. El mercado se está encargando de hacerlas disponibles: cada vez son menores sus costos, más asequibles y de fácil manejo. Sin embargo, las diferencias vendrán dadas por las finalidades y naturaleza de su uso. Aquellos grupos sociales con un nivel de formación alto las emplearán con fines vinculados con la inteligencia y cono-

cimiento colectivo. El acceso a la tecnología por parte de los seres humanos y grupos sociales sin la formación adecuada llevará a usos mecánicos o carentes de relevancia cultural, lo que conllevará a que los mismos sean más vulnerables a la dependencia tecnológica. Sin conocimiento y formación adecuados el individuo no desarrollará una apropiación significativa y valiosa de las herramientas digitales estando, en consecuencia, supeditado a ser manipulado por intereses ajenos a sus necesidades. El individuo que maneja diferentes herramientas digitales, pero sin la suficiente capacidad crítica tenderá a realizar un uso consumista y seguramente sea un individuo alienado y dependiente de la tecnología.

Desde este punto de vista el problema de incorporar las TIC al sistema escolar y **desde el servicio social obligatorio, y de modo particular la denominada alfabetización o desarrollo de la competencia digital**, se debe analizar como un problema sociocultural vinculado con la formación de la ciudadanía en el contexto de la llamada sociedad de la información y del conocimiento, y debiera plantearse como uno de los retos más relevantes para las políticas educativas destinadas a la igualdad de oportunidades en el acceso a la cultura. La educación, sea en escenarios formales como las escuelas o no formales como las bibliotecas, los centros juveniles, los culturales o los telecentros, además de ofrecer un acceso igualitario a la tecnología debiera formar (o alfabetizar) a los individuos para que sean ciudadanos más cultos, responsables y críticos, ya que el conocimiento es una condición necesaria para el ejercicio consciente de la libertad individual y para el desarrollo pleno de la democracia. Equidad en el acceso y capacitación para el conocimiento crítico son las dos facetas de la alfabetización en el uso de las tecnologías digitales.

Por ello, la alfabetización en la cultura digital de la web, es algo más complejo que el mero aprendizaje del uso de las herramientas de software social (blogs, wikis, redes, y demás recursos del cloudcomputing). La incorporación de las Tic a las escuelas y al servicio social del estudiantado, debe plantearse como parte de una política educativa dirigida a facilitar el acceso a la tecnología y cultura digital a todos los individuos, de modo que los niños, jóvenes y adultos conozcan los mecanismos técnicos y las formas de comunicación de las distintas tecnologías; posean habilidades de búsqueda, selección y análisis de la cantidad de información disponible en la web; adquieran los criterios de valor que permitan a estos discriminar y seleccionar aquellos productos de mejor calidad e interés cultural; aprendan a comunicarse y colaborar en las redes sociales; estén cualificados para producir y expresarse a través de documentos de naturaleza

audiovisual e hipertextual; sepan sacar a la luz los intereses económicos, políticos e ideológicos que están detrás de toda organización, empresa y producto mediático; así como que adquieran conciencia del papel de los medios y tecnologías en la vida cotidiana. Lo que está en juego es el modelo social de la sociedad de la información. Alcanzar los anteriores propósitos significará que ese modelo de sociedad futura se apoye más en principios y criterios democráticos que en los meramente mercantilistas.

La formación y educación con Tic, debe entenderse como algo más complejo que la mera dotación de recursos tecnológicos al aula o dar a cada estudiante un ordenador con conexión a Internet, es una condición necesaria, pero insuficiente. Lo relevante, al menos desde un punto de vista pedagógico, es educar a los niños y niñas, a los jóvenes y adultos para la adquisición de las competencias intelectuales necesarias para interactuar tanto con la cultura existente sea en formato libros o de red, como para recrearla de un modo crítico y emancipador, formarlos y educarlos para que puedan buscar información valiosa, analizarla y compartirla, para que sepan expresarse de forma culta a través de lenguajes diversos como el textual, el audiovisual e hipertextual, en definitiva, para que sean ciudadanos alfabetizados en las nuevas formas de cultura del tiempo digital. Sin estas alfabetizaciones para todos los ciudadanos no podrá generarse un desarrollo social armonioso y democrático de la sociedad del siglo XXI.

Vivimos, en tiempos presentes, en un mundo que se mueve a un ritmo desenfrenado de avances tecnológicos que nos hace pensar que ya el futuro está tocando las puertas de nuestros hogares y que inclusive ya se metió con la Internet. Antes los hijos consultaban a los padres sobre la modernidad; hoy día son nuestros hijos quienes manejan tecnologías cibernéticas a las que los adultos nos es difícil acceder. La juventud de hoy pertenece a la “generación Chat”, a la “generación Messenger”, a la “generación Hi5”, a la “generación blogger”. Nosotros como padres, educadores y como profesionales si no conocemos estas herramientas ni usamos el Internet para obtener información seremos padres educadores y profesionales atrasados, desinformados, unos **analfabetos informáticos**.

En el ámbito académico, hasta hace 10 años se consideraba analfabeto a aquél que no sabía leer o escribir. Cinco años más tarde se consideraba así a aquél que no sabía inglés ni conocía las herramientas mínimas del Internet. En tiempos presentes con el avance de las **Tecnologías de Información y Comunicación (Tic)** se están creando nuevas formas de capacitación y de actualización y a aquél que no las utiliza se le está calificando de **“analfabeto profesional”**.

Resulta paradójico calificar a alguien con 2 calificativos que por sí mismos se excluyen pero el progreso tecnológico de las TIC está creando una nueva organización mundial, estableciendo **“un reciente orden económico y social caracterizado por el conocimiento, la creatividad y el capital intelectual”** y aquel individuo que no se involucra en estos cambios será considerado un **analfabeto moderno**. Se dice inclusive que el lenguaje de nuestra era será el **“software”** el que se tiene que aprender para poder participar en esta era del conocimiento y de la información. Si no se hace se estará formando parte de un ese grupo marginado de analfabetos informáticos.

La incorporación de la Tic a las prácticas educativas modernas exige que los docentes adquieran competencias y destrezas tecnológicas para poder usar las facilidades que brinda la Internet y sobre todo para generar recursos para la web de la que se beneficiarían sus estudiantes y todo aquél que acceda a esa información. Estos recursos pueden ser las publicaciones de sus experiencias como profesional. **¡Cuánta experiencia se pierde cuando un profesional se retira a sus cuarteles de invierno!** Se pierde porque jamás fue publicada.

Lo más preocupante es que este analfabetismo profesional exista en el ambiente educativo en donde la escasa implementación educativa y la mala preparación de los docentes por la proliferación de tantas universidades, hacen que se esté hablando actualmente del **analfabetismo académico**. Este analfabetismo comprende el **analfabetismo multilingüístico**: aquel que conoce un solo idioma, **el informático**: aquél que no conoce ni usa las herramientas de la Internet para su provecho profesional y el **analfabeto funcional**: aquél que sabe leer y escribir pero que no los utiliza para adquirir y producir conocimientos. Sus lecturas son simples: periódicos, páginas deportivas, horóscopos, revistas de espectáculos y sus escritos apenas llegan a cartas, emails y los obligados reportes profesionales. Bajo esta calificación, es probable, como dice en forma categórica y dramática Alberto Beuchot **“...muchos de nuestros profesores universitarios son analfabetos funcionales, que producen alumnos y profesionales con analfabetismo funcional”** con las consecuencias de inadaptación, marginación de los circuitos culturales y dificultad para comunicarse con profesionales de otras partes del mundo. Son los profesores los que tienen que saber manejar las TIC para crear nuevos modelos educativos, producir información y transmitirla en forma instantánea a sus alumnos para orientarlos en esta enmarañada red y, sin embargo, son los alumnos quienes manejan mejor estas herramientas (De la Torre).

Cuando apenas estamos entendiendo y sacando provecho a los recursos de la Web 2.0, ya se

está hablando de la Web 3.0 y sin embargo en nuestro medio hay profesionales que aún piden ayuda para enviar un mensaje por correo electrónico. Al inicio la web fue solo de lectura, luego vino la Web 2.0 de lectura-escritura, uno puede escribir comentarios, publicar sus ideas, tener su propio medio con el cual dar a conocer al mundo sus pensamientos y sin costarle un sol. ¡Que satisfacción produce ver que lo que uno escribe es leído por miles de personas en el mundo! Actualmente ya se está hablando de la Web 3.0 como la creación de una inteligencia artificial que pensaría en lugar de limitarse a seguir órdenes. Un sistema más potente que podría actuar como asesor personal en ámbitos tan diversos como la planificación económica, asesoría educativa, judicial y tantos otros sectores de nuestra vida.

La tecnología del futuro exige un esfuerzo intelectual para poder ser parte de ella de lo contrario quedaremos marginados, seremos la generación de los profesionales analfabetos.

Las Tic han cambiado la naturaleza de la alfabetización, y concebir los procesos de lectura y escritura exclusivamente alrededor del texto tradicional (libro impreso) pone en desventaja a los estudiantes frente a los requerimientos actuales y futuros del mundo laboral. Las Tic, son consideradas competencias que pueden generar numerosas realizaciones concretas. Comprenden los aspectos cognitivo o lingüístico y comunicativo, tomando en cuenta el contexto interpersonal y cultural. La capacidad existe en grados y no en bipolaridad alfabeto/analfabeto Pueden ser perfeccionadas, no producen beneficios automáticos por sí solas, más allá de sus funciones específicas.

Son una práctica social que implica acceso a artefactos físicos, artefactos lógicos, contenidos, competencias, actitudes y apoyo social. Su logro es cuestión de educación y por lo tanto de política y de poder.

Alfabetización tecnológica, relacionada con la capacidad de comprender la relación entre la sociedad y las tecnologías, un ejemplo es la Alfabetización informática e informacional. Habilidades básicas de uso que los lleve gradualmente a la alfabetización informática, por ejemplo, dar a los individuos páginas web específicas para que puedan explorarlas e investigarlas para la búsqueda de información necesaria o pedida por la docente u otra persona.

Alfabetización visual, la imagen predomina sobre el texto. La cultura visual que nos rodea influye en el modo de comprender el mundo. A guisa de ejemplo, se pide a los individuos que vean un programa de televisión determinado y que anoten cuántas propagandas se encontraron durante la transmisión del mismo. Luego que elijan la que más les gustó y la describan.

Alfabetización en medios, la comunicación que identifica al ser humano y es factor primario de socialización, se realiza cada vez más intensiva y extensivamente a través de los medios. Para poner en práctica, se leerá en diferentes sitios web o distintos canales de televisión una noticia en particular y se hará hincapié en los diferentes enfoques en las que trabajan los medios masivos de comunicación.

Alfabetización dialógica, compromiso productivo en un discurso, con el propósito de generar nuevo conocimiento y comprensión, considerándola como una práctica a ser instituida más que una competencia a ser adquirida. Ejemplo, para trabajar con la alfabetización dialogal en el primario, se puede realizar una cadena de e-mail que tendrá como fin una tarea a realizar con pasos y procedimientos a seguir.

Antecedentes

Luego de la masificación del computador personal a finales de la década de los ochenta, la sociedad ha sufrido cambios profundos en la administración de la información, las comunicaciones y el acceso al conocimiento en general; esta situación ha sido mucho más evidente en la última década debido a la popularización del Internet y todos sus servicios.

Tres grupos bien diferenciados de personas han aparecido: los llamados "nativos digitales" caracterizados por su contacto permanente con el computador y todo tipo de nuevas tecnologías; este grupo cuenta con habilidades muy bien desarrolladas en el campo de la informática y el uso de las TIC en general; el segundo grupo está integrado por los llamados "migrantes digitales" quienes debido a su trabajo, estudios o proyectos personales han aprendido a utilizar estas tecnologías; en general son adultos que dadas sus características han aprendido a convivir con estos dispositivos. Por otra parte existe un tercer grupo al cual pertenecen las personas que no han tenido la oportunidad ni la formación adecuada para hacer un uso apropiado de estos recursos; son adultos mayores quienes de alguna manera se han visto relegados y excluidos de la Sociedad de la Información dado su escaso o casi nulo contacto con la tecnología.

En este contexto, la brecha generacional se ha convertido en un abismo y los tiempos han cambiado tan radicalmente que pareciera que los adultos y ancianos sin elementos mínimos de alfabetización digital no caben en este mundo de la tecnología y la globalización siendo marginados del nuevo orden social.

De esta manera, la posibilidad de brindar acceso al adulto a las nuevas tecnologías mediante un programa de **alfabetización digital** ordenado por una **ley de la República**, implementado por las secretarías de educación y ejecutado en las

instituciones educativas públicas y privadas, en todo el territorio nacional, a través del **Servicio Social Estudiantil Obligatorio** (Resolución número 4210 de septiembre de 1996, Ministerio de Educación Nacional), se constituye en una oportunidad inmejorable de reducir la brecha que mantiene alejadas a estas generaciones, permitiendo fortalecer los vínculos familiares y la sana convivencia alimentada por la sabiduría de los adultos que contribuirá a hacer menos tortuoso el camino de la adolescencia.

Marco Jurídico

El artículo 97 de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, en desarrollo de lo ordenado por el artículo 67 de la Constitución Política, dispone que los estudiantes de educación media de las instituciones educativas prestarán un servicio social obligatorio durante los dos grados del nivel de educación media (10° y 11°); cuyo fin principal de acuerdo con el Decreto número 1860 de 1994 es el de integrar a los estudiantes a la comunidad para contribuir a su mejoramiento social, cultural y económico, conforme con los temas y objetivos definidos en el proyecto educativo institucional de cada institución educativa.

Según el artículo 204 de la Ley General de la Educación, los objetivos de estas prácticas comunitarias son:

- Enseñar la utilización constructiva del tiempo libre para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad.
- Fomentar actividades de recreación, arte, cultura, deporte y otras, apropiadas a la edad de los niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad.
- Propiciar las formas asociativas para que los educandos complementen la educación ofrecida en la familia y los establecimientos educativos.

Por consiguiente el artículo 204 de la misma ley, se constituye en un mecanismo formativo que permite el desarrollo del proceso educativo de los educandos, no solo en el establecimiento educativo, sino también en el contexto familiar, en el ambiente y en la sociedad.

El Decreto número 1860 del 3 de agosto 1994, artículo 39; dice:

“El servicio social que prestan los estudiantes de la educación media tiene el propósito principal de integrarse a la comunidad para contribuir a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando con los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollar valores de solidaridad y conocimiento del educando respecto a su entorno social. Los temas y objetivos del servicio social estudiantil serán definidos en el proyecto educativo institucional. Los programas del servicio social estudiantil podrán ser ejecutados por el establecimiento en forma conjunta con entida-

des gubernamentales, especializadas en la atención a las familias y comunidades”.

En este sentido, de conformidad con el artículo 97 de la Ley 115 de 1994 y 39 del Decreto número 1860 de 1994, es obligación de los estudiantes de educación media durante los dos grados de estudio –10° y 11°–, prestar el servicio social estudiantil; servicio que hace parte del currículo y por ende del proyecto educativo institucional del establecimiento educativo y es requisito indispensable para obtener el título de bachiller – artículos 2° y 7° Resolución número 4210 de 1996–.

De igual manera, la Resolución número 4210 de 1996, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, incluye dentro del currículo el servicio social obligatorio el cual deberá atender prioritariamente las necesidades educativas, culturales, sociales y de aprovechamiento del tiempo libre, identificadas en la comunidad del área de influencia de la institución educativa, como son la alfabetización, la promoción y preservación de la salud, la educación ambiental, la educación ciudadana, entre otros.

Con la expedición de la Resolución número 4210 de septiembre 12 de 1996, “por la cual se establecen reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio”, el Gobierno nacional establece reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio que deben ser tenidos en cuenta por los establecimientos educativos estatales y privados, para cumplir el propósito fundamental de integrar a la vida comunitaria al educando del nivel de educación media académica o técnica, con el fin de contribuir a su formación social y cultural, a través de proyectos pedagógicos tendientes al desarrollo de valores, especialmente, la solidaridad, la participación, la protección, conservación y mejoramiento del ambiente y la dignidad y sentido del trabajo y del tiempo libre.

Así las cosas, el artículo 7° de la resolución determina que es requisito indispensable para la obtención del título de bachiller el haber atendido de manera efectiva las actividades propuestas dentro de los proyectos pedagógicos, haber cumplido con la intensidad horaria respectiva y obtener los logros definidos en los mismos.

La Corte Constitucional en Sentencia C-114 de 2005 sostiene que el servicio social obligatorio estudiantil se constituye en el medio por el cual se materializa la función social de la educación, consagrada en la Constitución Nacional, fortaleciendo los lazos entre los estudiantes y su comunidad. “(...) el servicio social obligatorio es un instrumento útil para la satisfacción de diversos principios y valores constitucionales, y que por lo tanto, en principio, tiene plena cabida

dentro del ordenamiento jurídico colombiano al ser una de las opciones que podía elegir el Legislador para dar contenido material al carácter de función social de la educación consagrado en el artículo 67 de la Carta. Este servicio, (...), configura un elemento más del proceso educativo y en ese sentido solo puede ser entendido como un instrumento para la consecución de los fines constitucionales y legales que persigue la educación en su conjunto y la Educación Media en particular. (...)

Por lo tanto, el servicio social estudiantil obligatorio es un elemento más del proceso educativo, que busca desarrollar distintos valores en el educando y un requisito indispensable para optar por el título de bachiller, razón por la cual, no origina ningún tipo de relación laboral, más aún, porque es un medio que busca lograr los fines constitucionales y legales que persigue la educación.

Objeto

El proyecto que se presenta al honorable Congreso de la República tiene como principal objetivo, ofrecer alfabetización digital a los colombianos mayores de 40 años y su propósito es el mejoramiento de las condiciones de acceso a nuevas tecnologías de la información y la comunicación, mediante la implementación de una campaña que convoque a los estudiantes de la educación media a través del Servicio Social Estudiantil Obligatorio establecido mediante Resolución número 4210 del Ministerio de Educación Nacional de septiembre de 1996.

El proyecto de alfabetización digital busca la estructuración y puesta en práctica de una campaña para la formación en elementos básicos de informática, con la colaboración y participación de todas las instituciones educativas públicas y privadas en todo el territorio nacional, esta campaña permitirá disminuir la brecha digital de la población adulta del país dotando de un contenido mínimo común de uso del computador a todos los ciudadanos del territorio colombiano, garantizando su acceso a nuevas tecnologías y favoreciendo la inmersión laboral de aquellos ciudadanos mayores de 40 años que desconozcan esta tecnología y que hacen parte de los inmigrantes digitales.

Con relación a la experiencia en Programas de Alfabetización y Educación de Adultos, se realizó en Colombia la **Campaña Nacional de Alfabetización “Simón Bolívar”** en el año 1981, el proyecto que tuvo una duración de 18 meses y tenía como objetivo de desarrollo: *“contribuir a la extensión y mejoramiento de los programas de alfabetización y educación de adultos que adelanta el país, destinados a elevar el nivel cultural, social y económico de la población analfabeta y de baja escolaridad”*; con la terminación de la Campaña “Simón Bolívar” el

17 de septiembre de 1982 se lanzó oficialmente la **Campaña de Instrucción Nacional “Camina”**, destinada a luchar contra la ignorancia y la marginación en las zonas urbanas y rurales y que entre sus objetivos contaba con la erradicación del analfabetismo y el acceso de todos los colombianos a la educación.

Esta experiencia permite conocer del informe preparado para el Gobierno de Colombia por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) en su calidad de organismo de ejecución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) algunas conclusiones y recomendaciones, entre las que se cuentan las hechas por los alfabetizadores, quienes sugerían que los cursos de formación incluyan más conocimientos sobre el adulto, que los cursos tengan carácter más práctico, que se preste asistencia técnica al alfabetizador, que se completen los programas y no se reduzcan a la lectura y la escritura.

Uno de los elementos más difíciles en el éxito de la campaña de alfabetización fue el de la capacitación de los agentes educativos y el principal reto para la Campaña “Camina”, fue el relativo a la innovación en la formación de los docentes, administradores, supervisores y personal sobre el terreno (En: Alfabetización y educación de adultos. Resultados y Recomendaciones del Proyecto N.º de serie: F M R / E D / O P S / 8 4 / 2 1 4 (UNDP) Paris 1984).

Sin embargo tres décadas después los índices de alfabetización en términos de lectura y escritura han trascendido y nos llevan a hablar de alfabetismo digital y alfabetización multimedia, que suponen ahora una habilidad para localizar, organizar, entender, evaluar y analizar información utilizando tecnología digital. Hoy las personas digitalmente alfabetizadas pueden comunicarse y trabajar más eficientemente, en especial, con aquellos que poseen los mismos conocimientos y habilidades, siendo para el mundo actual una inminente necesidad para aprender e interactuar con éstas tecnologías dadas sus múltiples aplicaciones en sectores no solo educativos, sino también médicos o hasta de interacción familiar y personal.

El **Ministerio TIC e Ipsos Napoleón Franco** presentaron el estudio de **Consumo Digital, donde se revela cómo, dónde, cuándo y cada cuánto los colombianos usan Internet** y segmenta digitalmente a la población de la siguiente manera: El 33% son novatos interesados, el 31% son avanzados digitales, el 19% son desconocedores, el 12% son curiosos exploradores y el 6% son apáticos a internet. La encuesta de Consumo Digital fue realizada con una muestra de 1005 personas en ciudades de menos de 200 mil habitantes, en edades entre 15 y 55 años, y

en un periodo comprendido entre el 16 y el 31 de octubre de 2012¹.

Los índices anteriores obligan a incrementar los porcentajes de alfabetismo digital, puesto que en dicha encuesta de 2012 el 28% de los encuestados expresó no utilizar internet por desconocimiento en el manejo de un computador, existe allí más de una cuarta parte de la población (sin contar los mayores de 55 años que no aplicaron como población muestra y en donde el número puede ser mayor) a la cual es necesario que se le acerque al conocimiento del hardware de las computadoras, del software (particularmente aquellos que más frecuentemente se utilizan en los negocios), del Internet, de los teléfonos celulares y de otros dispositivos digitales. Una persona que utiliza estas habilidades para interactuar con la sociedad puede ser llamada ciudadano digital y hoy, el Estado colombiano ofrece a sus habitantes un sinnúmero de opciones de participación ciudadana vía web a la cual hoy muchos no pueden acceder dada su dificultad para interactuar con estas tecnologías.

Por esta razón, se deben generar campañas que faciliten el acceso, la interacción, pero especialmente el aprendizaje de los elementos más básicos de manera práctica, así es posible pensar en superar la situación en la que se encuentran las personas que precisan la ayuda de otra u otras personas para realizar actividades básicas de informática, y para cuyo aprendizaje deberá seguir un proceso elemental de formación, que permita eliminar la barrera que impide acceder a un mundo lleno de conocimiento y gozar de las mismas oportunidades que tienen los nativos digitales o quienes ya interactúan con las nuevas tecnologías.

La idea del proyecto es facilitar un acercamiento a las tecnologías digitales teniendo en cuenta que las iniciativas deben atender tanto el desconocimiento de cómo trabaja la alta tecnología de hoy día, como la comprensión de cómo puede ser utilizada, mejorar la accesibilidad y así las condiciones sociales de la población. Los datos de la encuesta del año 2012 revelan que la educación gana protagonismo entre las actividades realizadas por Internet. El 26% de las personas se conecta para realizar cursos gratuitos, como los que ofrece el SENA; el 24% navega para buscar empleo y el 22% para cotizar productos.

Las habilidades sobre las que se pretende incidir son aquellas que permitan realizar las tareas más elementales de la persona, que le faciliten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia ante un computador, tales como:

- Conceptos básicos de computadores (Encender y apagar un computador, reconocimiento de las partes del equipo de cómputo).
- Internet, consultar y enviar un correo electrónico.
- Actividades de software básicas (Entender y ejecutar tareas o indicaciones sencillas).
- Seguridad en la computadora.
- Cotidianidad digital (cámaras digitales, teléfonos celulares).

Gracias a que los centros educativos están continuamente actualizando sus planes de estudio para mantenerse al día con los acelerados desarrollos tecnológicos, desde allí se podrá ofrecer directamente una formación teórica práctica a los agentes educativos (alfabetizadores), sin embargo, atendiendo las recomendaciones de quienes realizaron las campañas de los años ochenta resultaría conveniente realizar a través del Sena, la formación de alfabetizadores en establecimientos educativos o telecentros comunitarios.

Con el programa de alfabetización digital se busca:

- Contribuir a la definición de una estrategia educativa en el campo de la alfabetización y educación en Tic, así como asegurar la coordinación de estas acciones, mediante el establecimiento de una estructura permanente de educación en Tic que permita lograr el máximo aprovechamiento de los esfuerzos que adelantan las instituciones que trabajan en este campo.

- Contribuir con un propósito nacional de erradicar el analfabetismo en Tic y asegurar la participación nacional de las instituciones educativas, gubernamentales y no gubernamentales en el logro de este propósito, a través del servicio social del estudiantado.

- “Ofrecer al país las políticas, los elementos constitutivos y organizativos de un gran programa nacional de educación básica permanente en Tic”.

- “Alfabetizar a los miles de analfabetos en Tic del país y ofrecer además la oportunidad para que otro tanto de analfabetos, por desuso, puedan beneficiarse de las acciones de la campaña”.

- Despertar el interés en los estudiantes de grado 10° y 11°, y docentes en el uso de las Tic para fortalecer la investigación científica y mejorar las habilidades creativas.

Impacto

En lo personal:

- Aumenta la autoestima y dinamiza la actividad cerebral.
- Ejercita la memoria y refuerza los conocimientos adquiridos.

¹ http://mintic.gov.co/images/documentos/perfiles_digitales_colombia.pdf

- Facilitan a cualquier edad traer al presente vivencias y recuerdos almacenados en el computador a través de videos, audios e imágenes.

- Forma a las personas en el conocimiento y uso de las nuevas tecnologías y a renglón seguido, ellas pueden incursionar en otras áreas del conocimiento, actividades y habilidades sociales.

- Por medio de la utilización de estrategias de búsqueda de empleo mejoran las posibilidades de ingreso en el mercado laboral.

- Da habilidad y autonomía a las personas en el uso del computador, internet y periféricos y optimiza la confianza en la propia capacidad de aprendizaje y adquisición de conocimientos.

- Disminuye el grado de exclusión social.

En lo laboral:

- Quienes son alfabetizados en los medios informáticos tienen más posibilidades de ingresar al mercado laboral. Hoy muchos empleos requieren de conocimiento en informática para efectuar funciones básicas. En la medida en que la tecnología inalámbrica se perfecciona, más trabajos requieren de estos dispositivos electrónicos.

- La web está ofreciendo permanentemente bolsas de empleo; para su consulta y aplicación a un trabajo específico, se requiere tener conocimientos básicos en el uso del computador.

En lo social:

- La alfabetización digital tiene un impacto positivo en el nivel académico y sana convivencia de las comunidades.

- Las personas que se han alfabetizado digitalmente además de usar el computador, se comunican con otras personas, asumen responsabilidades, se interesan por otros temas y desarrollan su capacidad de interactuar en colectivo y de construir su propia identidad.

- La superación de la brecha digital une esfuerzos entre el tejido social, las administraciones y las empresas.

- El alfabetismo digital ayuda a la gente a comunicarse y a mantenerse al día con las tendencias sociales; las redes sociales facilitan una comunicación más eficiente transmitiendo información en el momento adecuado incluyendo la venta de bienes y servicios.

- Las personas con buenos conocimientos en sistemas son menos vulnerables ante los ataques permanentes a través de la red con fines económicos y personales.

En la educación:

- Los centros educativos deben actualizar los planes de estudio para mantenerse al día con los acelerados desarrollos tecnológicos, beneficiándose toda la familia educativa.

- La dotación y actualización permanente en hardware y software en las instituciones educativas será de gran impacto como mecanismo de proyección a la comunidad.

- Los estudiantes del Servicio Social gozarán de excelentes herramientas académicas y tecnológicas que se convierten en un insumo para su trabajo de alfabetización.

Impacto global:

- Los Gobiernos del mundo han enfatizado la importancia del alfabetismo digital para mejorar sus economías. Las naciones con un sistema centralizado de educación, como la China, están liderando el cambio e implementando programas de entrenamiento en el manejo de las herramientas tecnológicas y del software.

- Muchas naciones en desarrollo también están implementando estos ajustes importantes en la educación de adultos con el objeto de poder competir globalmente.

- En Filipinas se ha enfatizado sobre la importancia de la educación digital y las autoridades educativas de este país afirman que la resistencia al cambio es el mayor obstáculo para una buena calidad de la educación en un mundo globalizado.

- Colombia se vería altamente beneficiada pues presentaría ante la comunidad internacional un alentador índice de alfabetismo².

IV. Proposición

Con fundamento en lo anterior, de manera respetuosa solicito a la Comisión Sexta del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de ley número 47 de 2014 Senado, *por la cual se crea la Campaña Nacional de Alfabetización Digital y se modifica el artículo 97 de la Ley 115 de 1994*, sin modificaciones.

Cordialmente,



LAUREANO ACUÑA
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 47 DE 2014 SENADO

por la cual se crea la Campaña Nacional de Alfabetización Digital y se modifica el artículo 97 de la Ley 115 de 1994.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase la Campaña Nacional de Alfabetización Digital cuyo fin es la formación de personas adultas mayores de 40 años que ha-

² Exposición de Motivos. Gaceta 397 de 2014

bitan en el territorio nacional, para que adquieran las capacidades, competencias y destrezas que les permitan acceder al conocimiento, manejo y uso de las tecnologías de la información y comunicación, especialmente las asociadas con los medios digitales que potencian las opciones comunicativas de la humanidad.

La presente ley será reglamentada por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la función social de la educación en Colombia consagrada en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y de su desarrollo en la Ley General de Educación.

Artículo 2°. Los Ministerios de Educación Nacional y de Tecnologías de la Información y la Comunicación diseñarán la Campaña Nacional de Alfabetización Digital y elaborarán los marcos curriculares y contenidos temáticos del programa, los cuales se entregarán a los participantes en cartillas o guías de alfabetización.

Artículo 3°. La Campaña Nacional de Alfabetización Digital se realizará en un ambiente amplio de participación en el cual se cuente con la colaboración del sector privado y el compromiso imperativo de las diferentes dependencias del sector oficial en los niveles nacional, regional y local.

Artículo 4°. Dado el carácter pedagógico y de compromiso social que debe enmarcar la Cam-

paña, el Ministerio de Educación Nacional realizará todas las acciones requeridas para formar los recursos humanos docentes que demande la formación de la población adulta. Papel especial corresponderá cumplir a los estudiantes de Educación Media de la educación oficial y privada.

Artículo 5°. Adiciónese al artículo 97 de la Ley 115 de 1994 “Ley General de Educación” el siguiente párrafo transitorio:

Parágrafo transitorio. El servicio social que prestarán los estudiantes de educación media debe incluir un énfasis en las áreas de alfabetización digital, en el marco de la Campaña Nacional de Alfabetización Digital, hasta lograr el cierre de la brecha digital en el país y se reconozca por parte del Gobierno nacional otro foco de impacto social más crítico.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De la honorable Comisión,



LAUREANO ACUÑA
Senador de la República

CONCEPTO JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 09 DE 2014 SENADO

por medio de la cual se reglamenta la Seguridad Social Integral para los conductores de transporte individual de pasajeros tipo taxi, transporte de carga, especiales, mixtos y camperos.

Bogotá, D. C.,

Doctor

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

Comisión Séptima Constitucional

Senado de la República

Carrera 7ª N° 8-68

Ciudad

Asunto: Concepto sobre el Proyecto de ley número 09 de 2014 Senado, *por medio de la cual se reglamenta la Seguridad Social Integral para los conductores de transporte individual de pasajeros tipo taxi, transporte de carga, especiales, mixtos y camperos.*

Señor Secretario:

Teniendo presente que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir primer debate en

esa Corporación, se hace necesario emitir el concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Para tal cometido, se toma como fundamento el texto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 383 de 2014.

Al respecto, este Ministerio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estime pertinente realizar el Ministerio del Trabajo, formula las siguientes observaciones¹.

1. Contenido del proyecto

De conformidad con la exposición de motivos:

“[...] El presente proyecto de ley tiene como objeto reglamentar la Seguridad Social del taxista en el territorio nacional, así como la creación de condiciones para el bienestar social, económico y la armonización de las relaciones con los propietarios de los taxis, transmitiendo al

¹ Es dable indicar que sobre una propuesta legislativa similar esta Cartera ya se había pronunciado. Cfr. Concepto Institucional sobre el Proyecto de ley número 57 de 2013 Senado, Radicado número 201411400362681, de 20 de marzo de 2014.

final un óptimo servicio al usuario del servicio taxi, con criterios racionales para la aplicación en todo el territorio nacional tanto en el tema de la seguridad social integral como en la Tarjeta Control [...].

Adicionalmente, y en aras de ampliar ese marco de la seguridad social, la finalidad es garantizar que todos los taxistas en Colombia puedan estar vinculados a la seguridad social [...]”².

Desde esta óptica se estructura la propuesta legislativa en dos capítulos, el primero de ellos, es el relativo a las disposiciones generales y seguridad social para conductores (artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°), y el segundo, referente a las fuentes de financiación (artículos 6° y 7°).

2. Consideraciones

2.1. Como primera medida es conveniente advertir que el Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI) prevé la cobertura bajo cuatro dispositivos básicos, a saber: i) El Sistema General de Pensiones (SGP); ii) El Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS); iii) El Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL)³, y iv) Los Servicios Sociales Complementarios (SSC). En efecto, para la Corte Constitucional:

“[...] Con la Ley 100 de 1993 se creó en el país el llamado Sistema de Seguridad Social Integral, con el objeto de garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad, dentro del criterio de una calidad de vida en consonancia con el postulado constitucional de un orden social justo e igualitario, acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación.

También se concibió constitucional y legalmente la seguridad social como un servicio público obligatorio en el que el Estado es el rector y vigilante del mismo y él y los particulares sus prestadores.

La expresión seguridad social integral tiene un alcance muy claro en la Ley 100 de 1993, en el sentido de que comprende los sistemas generales de pensiones, de salud, de riesgos profesionales y los servicios sociales obligatorios definidos en dicha preceptiva, por manera que no reviste duda alguna que lo que no está comprendido dentro de los respectivos regímenes no hace parte del Sistema de Seguridad Social Integral [...]”⁴.

2.2. Del estudio del Proyecto de ley número 09 de 2014 Senado, se percibe que su objeto (artículo 1°) se dirige a garantizar un Régimen Especial de Seguridad Social Integral, lo que particularmente en materia pensional resulta inviable, más aún cuando refiere a un gremio que desarrolla una actividad específica, como lo es la de quienes se dedican a la conducción de automotores de transporte público. Sobre el particular, cabe recordar que con la entrada en vigencia del Acto Legislativo número 1 de 2005 no hay lugar a regímenes especiales ni exceptuados, salvo el aplicable a la Fuerza Pública, al Presidente de la República, además de lo consagrado en los párrafos del artículo 1° del mismo (v. gr. Situación de los docentes). Es así como, para la Corte Suprema de Justicia:

“[...] Sobre esa base axiológica de respeto por los derechos adquiridos en materia pensional, el constituyente en el Acto Legislativo número 01 de 2005, —quizá acuciado por la necesidad de potenciar los principios de universalidad y de solidaridad, informadores del Sistema de Seguridad Social Integral creado por la Ley 100 de 1993, que habían entrado en crisis, en tanto que por el mecanismo de la negociación colectiva, se crearon sistemas pensionales, que originaron odiosas discriminaciones e inequidades— contempló esta prohibición categórica:

“*A partir de la vigencia del presente acto legislativo no podrán establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico alguno, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones*”.

De tal suerte que, a partir del 25 de julio de 2005 fecha en que cobró vigencia el Acto Legislativo número 01, no es posible consagrar condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones, por el camino de los pactos o convenciones colectivos de trabajo, de los laudos de árbitros o, en general, por cualquier acto jurídico [...]

[...] No encuentra la Corte que el propósito del constituyente al reformar el artículo 48 de la Carta Política fuese el de eliminar los derechos pensionales de naturaleza extralegal adquiridos antes del 31 de julio de 2010, pues en la exposición de motivos siempre se hizo referencia a los regímenes pensionales y en el texto presentado a consideración del Congreso, que se mantuvo en la norma finalmente aprobada, se habló de las reglas especiales en materia pensional. Un derecho no puede ser confundido con un régimen o con una regla. Y ese entendimiento resulta acorde con el propósito del constituyente de garantizar los derechos adquiridos, pues una cosa es la vigencia de un acto jurídico creador de un

² Cfr. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, *Gaceta del Congreso* número 383 de 29 de julio de 2014.

³ Cfr. Ley 1562 de 2012: “*Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional*”.

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-1027 de 27 de noviembre de 2002, M. P. Clara Inés Vargas Hernández.

derecho, para este caso una *regla*, y otra, diferente, la vigencia de ese derecho una vez que ha sido adquirido por cumplir el destinatario de la norma con los requisitos establecidos en dicho acto.

Desde luego, la existencia del derecho y su exigibilidad no dependen del aliento jurídico de la norma que lo creó, pues lo que interesa es que se haya causado o consolidado, esto es, entrado al patrimonio del titular, mientras esa norma rigió. Así secularmente se ha entendido la tradicional doctrina de los derechos adquiridos y obviamente ello no podía ser cambiado por el Acto Legislativo número 1 de 2005 [...]”⁵.

2.3. En relación con lo establecido en el artículo 2° del Proyecto de ley número 09 de 2014 Senado, se determina que la empresa contratará con conductores que se encuentren cotizando al Sistema, sin que se diferencie el carácter de dependiente o independiente, criterio básico para el SGSSS y para determinar el tipo de vínculo laboral o contractual que se forje entre las partes. En este punto, tampoco se tienen en cuenta las múltiples formas de vinculación que se dan entre los conductores y los propietarios de los equipos.

Adicionalmente, se exterioriza un problema de técnica normativa al que debe hacerse mención, en el sentido de que no es viable determinar que para las modalidades de transporte se apliquen aspectos que ya están regulados en la Ley 336 de 1996, toda vez que no es tarea del Congreso de la República declarar la plena vigencia de una norma que ya hace parte del ordenamiento jurídico, y más aún cuando está produciendo efectos en los términos en que fue expedida luego de haber surtido el respectivo *iter* legislativo.

2.4. En ese orden, tampoco puede perderse de vista lo manifestado desde un inicio por la Corte Constitucional en relación con la actividad de transporte y el servicio público de transporte, sobre lo cual es pertinente evocar:

[...] es claro que la actividad misma del transporte constituye un servicio público, que ha de prestarse en forma permanente, regular y continua, dada la función económica que con ella se cumple y, además, por cuanto resulta indispensable para el desarrollo de las demás actividades de los usuarios, tanto si se trata del desplazamiento de mercancías de un lugar a otro, como en el transporte de pasajeros.

Siendo ello así no cabe duda alguna de que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 150, numeral 23, de la Constitución Nacional, corresponde al Congreso la expedición de la ley para

⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral, sentencia de 3 de abril de 2008, Radicación número 29907, M. P. Gustavo José Gnecco Mendoza.

regular la prestación de ese servicio público, atribución que, además, corresponde igualmente al legislador en ejercicio de la potestad de “expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones” (artículo 150 numeral 2 Constitución Nacional) [...]

[...] en un estado unitario como el nuestro, lo atinente a la regulación de la prestación del servicio público de transporte, los modos y los medios en que este se preste, las condiciones generales para el otorgamiento de las rutas y horarios, los requisitos mínimos de seguridad para los usuarios, la determinación de quiénes han de ejercer la autoridad de transporte, la necesaria coordinación de las autoridades nacionales con las autoridades locales para el efecto, entre otros aspectos, corresponden al legislador, sin perjuicio de que el Gobierno nacional, para la cumplida ejecución de la ley, en el ámbito de su competencia, ejerza la potestad reglamentaria conforme a lo preceptuado por el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Nacional [...]”⁶.

2.4. Consecuentemente, es oportuno manifestar que en adición a lo consagrado en la Ley 336 de 1996 (artículo 36), el Decreto número 171 de 2001, el Decreto número 1703 de 2002 (artículo 26) y demás disposiciones complementarias, en este año se expidió el Decreto número 1047 de 2014: “*por el cual se establecen normas para asegurar la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social de los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, se reglamentan algunos aspectos del servicio para su operatividad y se dictan otras disposiciones*”. Mediante esta disposición, el Ministerio del Trabajo como órgano rector de ese sector y en consonancia con la potestad reglamentaria que ostenta el Presidente de la República (artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política)⁷, regula puntos tales como: la seguridad social para conductores, la afiliación y pago de la cotización, la suficiencia tarifaria, la tarjeta control, la profesionalización de conductores, entre otros puntos relevantes.

2.5. En lo atinente al artículo 3° es factible señalar dos cosas, de un lado, se estipula que será

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-066 de 10 de febrero de 1999, MM. PP. Fabio Morón Díaz & Alfredo Beltrán Sierra.

⁷ En este punto es pertinente detenerse un instante para señalar que si bien la facultad reglamentaria está en cabeza del Presidente de la República por mandato constitucional, es de anotar que la jurisprudencia constitucional ha sostenido que también se reconoce tal atribución a otras autoridades administrativas, como es el caso de los Ministros de Despacho, siempre que se despliegue bajo un criterio residual y subordinado. Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-765 de 3 de octubre de 2012, M. P. Nilson Pinilla Pinilla.

el “Sistema General de Seguridad Social” el que determine la afiliación y pago de la cotización de los conductores; lo que de ser así haría innecesario su contenido, pues se aplicaría la normatividad vigente según el tipo de cotizante de que se trate. Por otra parte, también es dable indicar que la denominación del precepto no corresponde a lo desarrollado en el mismo, en cuanto el “Riesgo Ocupacional” involucra la probabilidad de exposición a cualquiera de los factores de riesgo en los escenarios donde se desenvuelve la actividad, capaz de producir una enfermedad o accidente.

Efectivamente, de acceder a lo estipulado en la propuesta legislativa, esto es, que “[...] el riesgo de los conductores se ubica en el nivel IV”, se estaría fijando una clasificación específica de la actividad económica, cuyo porcentaje está asociado al cálculo de los aportes mensuales que debe efectuar la empresa. Adicionalmente, no hay que pasar por alto que lo relativo a la tarifa obedece a un estudio actuarial que debe realizar el Gobierno nacional en cabeza de los Ministerios del Trabajo y Salud y Protección Social, y debe fundamentarse en los resultados logrados en términos del control de los riesgos más prevalentes, en las actividades de promoción, en las reducciones logradas en accidentes y enfermedades laborales, como resultado de las medidas de prevención por parte de las empresas.

Ahora bien, de acuerdo con la clase de riesgos, el Gobierno nacional estableció la siguiente tabla de cotizaciones mínimas y máximas (de la cual es de tener en cuenta que actualmente se cotiza por el valor inicial):

CLASE RIESGO	DE VALOR MÍNIMO	VALOR INICIAL	VALOR MÁXIMO
I	0.348%	0.522%	0.696%
II	0.435%	1.044%	1.653%
III	0.783%	2.436%	4.089%
IV	1.740%	4.350%	6.960%
V	3.219%	6.960%	8.700%

Estos insumos, son el marco referencial para efectos de la variación del monto de la cotización. De ahí que, estimar la tarifa en riesgo IV como pretende el Proyecto de ley número 09 de 2014 Senado constituiría un trato desigual y contrario a los principios del Sistema General de Riesgos Laborales que buscan adelantar actividades de prevención para disminuir los accidentes y enfermedades laborales.

En estos términos, se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa legislativa de la referencia, advirtiendo reparos de inconveniencia e inconstitucionalidad, por tanto se solicita al

honorable Congreso de la República, respetuosamente, su archivo.



**COMISIÓN SÉPTIMA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014)

En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso*, concepto al proyecto de ley, para primer debate, suscrito por el señor Ministro de Salud y Protección Social, Alejandro Gaviria Uribe, en siete (7) folios, al Proyecto de ley número 09 de 2014 Senado, por medio de la cual se reglamenta la Seguridad Social Integral para los conductores de transporte individual de pasajeros tipo taxi, transporte de carga, especiales, mixtos y camperos.

Autoría del honorable Senador *Álvaro Antonio Ashton Giraldo*.

El presente concepto se publica en la *Gaceta del Congreso*, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



CONTENIDO

Gaceta número 719 - Martes, 18 de noviembre de 2014

SENADO DE LA REPÚBLICA	
PROYECTOS DE LEY	
	Págs.
Proyecto de ley número 121 de 2014 Senado, por la cual se crea un subsidio especial para los trabajadores en situación de discapacidad	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 47 de 2014 Senado, por la cual se crea la Campaña Nacional de Alfabetización Digital y se modifica el artículo 97 de la Ley 115 de 1994	5
CONCEPTOS JURÍDICOS	
Concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de ley número 09 de 2014 Senado, por medio de la cual se reglamenta la Seguridad Social Integral para los conductores de transporte individual de pasajeros tipo taxi, transporte de carga, especiales, mixtos y camperos.....	13